

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M020-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Angélica García Arrieta.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.</b>	04 de octubre de 2019.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	08 de octubre de 2019.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	17 de octubre de 2019.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de octubre de 2019.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Designar la integración de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, atendiendo al principio de paridad de género.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-D y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 26 apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 67.-</b> La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará <i>integrada</i> por cinco <i>miembros</i> designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.</p> <p>De entre <i>los miembros</i> de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará <i>al</i> Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los <i>miembros</i> de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>CS-LXIV-II-1P-010</b></p> <p><b>POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforma el artículo 67 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 67.</b> La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará <b>conformada</b> por cinco <b>integrantes, cuya designación se realizará atendiendo al principio de paridad de género,</b> por <b>la o</b> el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.</p> <p>De entre <b>quienes integren</b> la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará <b>a la Presidenta o el</b> Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de <b>las y los integrantes</b> de la Junta de Gobierno actuarán como <b>vicepresidentas y vicepresidentes</b> de la misma.</p> <p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p><b>Segundo.</b> De acuerdo al artículo transitorio Tercero del decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, se deberá observar el principio de paridad de género de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.</p>
--	---

BMP